



## DERECHOS DE LOS PADRES Y GARANTÍAS PROCESALES

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida en las escuelas como “Sección 504”, es una ley federal aprobada por el Congreso de los Estados Unidos con el propósito de prohibir la discriminación contra las personas con discapacidades quienes pueden participar en, o recibir beneficios de programas que reciben asistencia financiera federal. En las escuelas públicas específicamente, la Sección 504 se aplica para garantizar que los estudiantes con discapacidades elegibles reciban beneficios y oportunidades educativas iguales a aquellos que se proporcionan a estudiantes sin discapacidades.

El propósito de esta notificación es informar a los padres y estudiantes sobre los derechos que se les otorgan bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. La intención de la ley es mantenerlos completamente informados acerca de las decisiones sobre su hijo(a) e informarle sobre sus derechos si no está de acuerdo con alguna de estas decisiones.

Hay varias ocasiones durante el proceso de planificación en las que a los padres/tutor(es) se les deben proporcionar sus derechos según la Sección 504:

- Cuando se ha recibido una referencia;
- Cuando se ha determinado la elegibilidad;
- Cuando se desarrolla un Plan de la Sección 504; y
- Antes de que haya un cambio significativo en la elegibilidad, la colocación o en el Plan de la Sección 504

### DERECHOS DE LOS PADRES:

1. A que el distrito les informe sobre sus derechos bajo la ley federal;
2. A que su hijo(a) participe y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación debido a su discapacidad;
3. A recibir una notificación con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo(a);
4. A que el distrito evalúe a su hijo(a) antes de determinar la elegibilidad según la Sección 504;
5. A ser notificado antes de cualquier acción (ya sea una propuesta o un rechazo), con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo(a);
6. A que se tomen decisiones de evaluación, educación y plan de servicios basadas en una variedad de fuentes de información y por personas que conocen a su estudiante, en datos de evaluación y opciones de colocación;
7. A tener una revisión periódica de la necesidad educativa de su hijo para el plan de servicios de la Sección 504;
8. A que su hijo(a) reciba una educación pública apropiada y gratuita. Esto incluye el derecho a ser educado(a) con estudiantes sin discapacidades en la máxima medida apropiada. También incluye el derecho a que el distrito escolar haga ajustes razonables para permitir que su hijo(a) tenga la misma oportunidad de participar en la escuela y las actividades relacionadas con la escuela;
9. A que su hijo(a) sea educado(a) en instalaciones y recibir servicios comparables a aquellos que se proporcionan a los estudiantes sin discapacidades;
10. A que se le dé a su hijo(a) la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito;
11. A examinar todos los registros relevantes relacionados con las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo(a) y a obtener copias de los expedientes educativos;
12. A recibir una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del expediente de su hijo(a);
13. A presentar una queja local ante el Coordinador 504 del Distrito;
14. A solicitar una mediación, una audiencia imparcial de debido proceso relacionada con decisiones o acciones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo o colocación de su hijo(a). Usted y el estudiante pueden participar en la audiencia y contar con un abogado que los represente por cuenta

- propia. El oficial de audiencia imparcial será seleccionado por el distrito;
15. Las solicitudes de audiencia deben hacerse al Coordinador de la Sección 504 del Distrito.

### **PREGUNTAS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:**

Si surgen preguntas o disputas con respecto a la identificación, evaluación, colocación o la procuración de un Plan de la Sección 504, el siguiente personal está disponible para proveer asistencia. Las preguntas y disputas deben intentar resolverse primero a nivel escolar.

1. Nivel Escolar
  - a. Coordinador(a) del caso de la Sección 504
  - b. Director(a) (persona designada)
2. Directora de Programas Especiales  
Christy Castro  
Directora de Programas Especiales  
ccastro@blaineschools.org  
208-578-5006
3. Oficina del Superintendente  
James Foudy  
Superintendente del BCSD  
jfoudy@blaineschools.org  
208-578-5001

### **AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO**

También hay a su disposición audiencias imparciales para resolver desacuerdos como parte del procedimiento de debido proceso. Los padres tienen derecho a participar en la audiencia y a ser representados por un asesor jurídico. Las solicitudes de audiencia deben dirigirse a:

**Idaho State Department of Education**  
Departamento de Educación del Estado de Idaho  
650 West State Street Boise, ID 83702  
Teléfono 208-332-6800  
Fax 280-334-2228

### **OFICINA PARA LOS DERECHOS CIVILES (OCR, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)**

En cualquier momento, los padres tienen derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (generalmente la oficina regional), que además de las actividades de asistencia técnica, lleva a cabo revisiones de cumplimiento e investigaciones de quejas. Por lo general, la queja debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la supuesta acción discriminatoria. La dirección es:

Office for Civil Rights, District of Columbia Office  
Oficina para los Derechos Civiles, Oficina del Distrito de Columbia  
U.S. Department of Education  
Departamento de Educación de EUA  
1100 PA Ave, NW., Rm. 316  
P.O. Box 14620  
Washington D.C. 20044-4620  
(202) 786-0500; FAX (202) 208-7797; TDD (877) 521-2172